



**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** 54-810-4089-001-2024-00040-00  
**DEMANDANTE:** DECIMA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA AFRICANA DE CAMPO DOS "ASOGPADOS DIEZ"  
**DEMANDADO:** GLADYS MARIA ATUESTA DE BUITRAGO

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Art. 392 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE 2024, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, donde se agotaran en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

### POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documentales legal y oportunamente allegadas al proceso y anexas en el escrito de demanda, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

### POR LA PARTE DEMANDADA:

- No presentó pruebas.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**  
**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (07) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

**Firmado Por:**  
**Saul Antonio Medina Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4029a3e8545684dedaa3bfbad3b54be5171c07953770f3055773d7a78adce41d**

Documento generado en 07/05/2024 08:30:51 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE) MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA  
INSTANCIA  
RADICADO: 548104089001-2024-00114-00  
DEMANDANTE: MANUEL VARGAS FLOREZ  
DEMANDADO: ERICKSON HELI CAMACHO MEDINA

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el despacho a resolver sobre el libelo introductorio de la referencia y sería del caso proferir el respectivo auto admisorio de la demanda si no se observara que adolece de los siguientes defectos:

1 - Deberá aportar el escrito contentivo del poder conferido por el señor Manuel Vargas Flórez al profesional del derecho WILSON CASTAÑO GALVIZ.

2- Indicará, uno a uno, los cánones que adeuda la parte demandada, el valor de cada uno de ellos, además indicará el valor total al que asciende la deuda por concepto de cánones de arrendamiento.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los Art. 82 y 90 del C. G. del P., el despacho que procede a INADMITIR, la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, concediendo el término de CINCO (05) días a la parte actora a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú;

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE); conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:  
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO hoy (07) de MAYO de dos mil  
veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

**Firmado Por:**  
**Saul Antonio Medina Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cb8adfa0407584c522982ea8731eb111131fdb282aa28f2c15ddf8ae7a204f**

Documento generado en 07/05/2024 08:32:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Proceso:** REIVINDICATORIO  
**Demandante:** CELIA BECERRA ALVARADO  
**Demandado:** JESÚS EDGAR PÁEZ CHACÓN Y OTROS.  
**Radicado:** 54-810-4089-001-2023-00151-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda REIVINDICATORIA, informando que la parte actora allegó constancia de notificación a través de mensaje de datos practicada a los llamados en garantía señores DAVID MORENO MONSALVE, SARA MORENO MONSALVE, SARA MORENO MONSALVE, PRISCILA MORENO MONSALVE, Y NOHEMI MORENO MONSALVE, además, el doctor **GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES**, allega poder conferido por los demandados DAVID MORENO MONSALVE, ABEL MORENO MONSALVE, NOEMI MORENO MONSALVE, PRISCILA MORENO MONSALVE, SARA MORENO MONSALVE. Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**NELCY MENDOZA PARADA**  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.**

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el estado actual del expediente, se avizora que el día primero (01) de abril de la presente anualidad, el apoderado judicial del actor, allegó pantallazos de notificación electrónica practicada a los llamados en garantía señores DAVID MORENO MONSALVE, ABEL MORENO MONSALVE, NOEMI MORENO MONSALVE, PRISCILA MORENO MONSALVE, y SARA MORENO MONSALVE, sin embargo, advierte este juzgador que dichas notificaciones no se tendrán en cuenta como quiera que no se ajustan a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en primer lugar, porque la parte demandante nunca referencio bajo la gravedad de juramento ni la manera como obtuvo el correo electrónico donde notificó a cada uno de los demandados, y en segundo lugar, porque no aporó prueba si quiera sumaria que acredite el acuse de recibido o el acceso del destinatario a los documentos remitidos tal y como lo dispone la ley en cita.

En atención al memorial poder allegado por el Dr. GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocerle personería jurídica para que en adelante actúe como apoderado judicial de los señores DAVID MORENO MONSALVE, ABEL MORENO MONSALVE, NOEMI MORENO MONSALVE, PRISCILA MORENO MONSALVE, y SARA MORENO MONSALVE en los términos y facultades del poder conferido.



Acorde a lo anterior, téngase por notificados a partir de la publicación por estado de la presente providencia a los señores DAVID MORENO MONSALVE, ABEL MORENO MONSALVE, NOEMI MORENO MONSALVE, PRISCILA MORENO MONSALVE, y SARA MORENO MONSALVE, advirtiendo que desde esa misma fecha iniciara a correr el termino de traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho a la defensa si bien lo consideran.

Finalmente, por secretaria remítase de manera inmediata el link del expediente al Dr. GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE:  
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN  
JUEZ**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ*

*El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (07) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

**NELCY MENDOZA PARADA**

Firmado Por:  
Saul Antonio Medina Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594b84774661d8c88771bc8bd4a1e943935a65c21e4e4d83d7df52d3cb77f989**

Documento generado en 07/05/2024 08:36:50 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**